

Municipalidad de General San Martín
2023

Decreto

Número:

Referencia: DESCUENTO POR PAGO AL CONTADO 2024

Corresponde al Expte. N° EX-2023-00358846-MUNISMA-DGIM#SECG

VISTO:

La Ordenanza Fiscal N° 12.788/22, la Ordenanza Impositiva N° 12.789/22 y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 75° y 76° de la Ordenanza Fiscal N° 12.788/22, sus modificatorias y concordantes de años anteriores, el Departamento Ejecutivo establece otorgar con carácter general, sectorial o para determinado grupo o categoría de contribuyentes y/o responsables, regímenes de regularización de las deudas fiscales correspondientes a las distintas tasas, derechos y demás tributos municipales, así como los respectivos recargos, intereses, multas y accesorios;

Que la norma citada precedentemente contempla, a los fines de posibilitar que los contribuyentes y responsables regularicen su situación impositiva, la utilización de diversas modalidades para el pago de los distintos tributos municipales, ya sea mediante el pago al contado o en cuotas, previendo también la eximición, total o parcial, de los recargos, multas e intereses, así como el otorgamiento de bonificaciones adicionales, según la modalidad y condiciones de cancelación de la deuda regularizada, sin que en ningún caso la aplicación de estos descuentos o bonificaciones puedan implicar una quita del importe del capital adeudado;

Que es imprescindible implementar un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes provenientes de las distintas tasas y derechos municipales, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por las infracciones relacionadas con los conceptos indicados, con excepción de aquellas deudas que corresponden a los agentes de

retención por tributos retenidos y no ingresados y a las contribuciones de mejoras;

Que en esta oportunidad se considera conveniente disponer un régimen de regularización destinado a los contribuyentes del Partido de General San Martín;

POR ELLO:

Que por lo expuesto, el Señor **INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTIN**, en uso de las atribuciones que le son propias;

D E C R E T A

Alcance y vigencia del régimen.

ARTÍCULO 1º: Establécese desde el 2 de enero del 2024 y hasta el 29 de marzo del 2024, ambas fechas inclusive, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes y responsables de los tributos municipales provenientes de la **Tasa por Inspección por Seguridad e Higiene** (Capítulo IV), del **Derecho de Publicidad y Propaganda** (Capítulo V); del **Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos** (Capítulo IX); del **Derecho a los Espectáculos Públicos Deportivos Recreativos y de Esparcimiento** (Capítulo X) de la **Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene** (Capítulo II); de la **Tasa por Servicios Especiales de Monitoreo de Cámaras de Seguridad** en locales y demás establecimientos comerciales y/o privados (Capítulo XXVI); de la **Tasa de Mantenimiento Vial Municipal** (Capítulo XXII), de la **Tasa por Comercialización de Envases no Retornables y Afines** (Capítulo XXIX), de los **Derechos de Oficina** (Capítulo VII), de la **Tasa de Habilitación y Otros Permisos Vinculados a Comercios e Industrias** (Capítulo III), de la tasa aplicable al **Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes de Tributos Municipales** (Monotasa, Capítulo XXIII), de la **Tasa por Aseo, Limpieza y Servicios Municipales Indirectos** (Capítulo I) y las subtasas relacionadas, del **Derecho de Registro de Vehículos Automotores y Motovehículos** (Capítulo XI), del **Derecho de Construcción e Instalaciones Complementarias y Verificación e Inspección de Obras** (Capítulo VIII) y de las **Multas por Determinación de Oficio y/o por Resistencia Pasiva a la Fiscalización** (art. 89º, 91º y 92º Capítulo X), todas ellas vencidas al 31 de diciembre del 2023 inclusive, sus anticipos, accesorios, multas y demás sanciones firmes relacionadas con dichas obligaciones.

Requisitos del acogimiento.

ARTÍCULO 2º: Los sujetos mencionados en el Artículo 1º, tendrán como requisito para la formalización del acogimiento haberse adherido al Domicilio Fiscal Electrónico, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 16º de la Ordenanza Fiscal vigente, sus modificatorias y concordantes de años anteriores. El presente requisito podrá ser dispensado a criterio de la Autoridad de Aplicación.

Exclusiones.

ARTÍCULO 3º: Quedan excluidos del presente régimen los sujetos que realicen las siguientes actividades:

- a. Bancos y Compañías Financieras,
- b. Cajas de crédito y/o valores,
- c. Entidades no Financieras emisoras de tarjetas de crédito,
- d. Compañías de seguros y agentes institorios,
- e. Hipermercados y supermercados minoristas o mayoristas que desarrollen su actividad en establecimientos

- con una superficie de más de mil ochocientos metros cuadrados (1.800 m2),
- f. Bingos y salas de juegos eléctricos,
 - g. Empresas de telefonía celular y Empresas de servicios públicos;

Formalización del acogimiento – Solicitud de parte.

ARTÍCULO 4º: El contribuyente o quien éste autorice a los efectos de la tramitación del pago, podrá obtener la Boleta de Pago ya sea en la oficina correspondiente de la Municipalidad de Gral. San Martín, mediante el envío de la misma por correo u otra modalidad de comunicación, o bien desde el sitio web del Municipio. La obtención de la Boleta de Pago al contado no requiere formalidades ni prueba alguna de la personería o representación invocada, salvo que la Autoridad de Aplicación disponga lo contrario.

Carácter del acogimiento.

ARTÍCULO 5º: El pago de la Boleta importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda abonada, y el allanamiento incondicionado a la pretensión fiscal regularizada, en cualquier instancia en que se encuentre, así como también la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder.

Deudas en proceso de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa. Allanamiento.

ARTÍCULO 6º: En el caso de regularizarse las multas y demás sanciones previstas en los artículos 89º, 91º, 92º y 98º de la ordenanza fiscal vigente, obtendrán la misma quita de interés y posibilidad de financiamiento, en función de la instancia en que se encuentren, que las tasas y derechos mencionados en el artículo 1º de la presente, sin que eso implique una quita del capital adeudado.-

Deuda en Instancia Prejudicial.

ARTÍCULO 7º: En caso de abonar al contado las deudas correspondientes a las tasas y derechos mencionados en el artículo 1º, que **no se encuentren en proceso de ejecución judicial**, se aplicará una bonificación del cien por ciento (100%) de los recargos, intereses y multas por pago fuera de término, por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

Deuda en Instancia Judicial.

ARTÍCULO 8º: En caso de abonar al contado las deudas correspondientes a las tasas y derechos mencionados en el artículo 1º, que **se encuentren en proceso de ejecución judicial**, se aplicará una bonificación del cincuenta por ciento (50%) de los recargos, intereses y multas por pago fuera de término, por el efectivo pago de la deuda dentro de los 5 (cinco) días de practicarse la liquidación.

ARTÍCULO 9º: En los casos de planes de pago referidos a deuda judicial, será condición para acceder al presente régimen que el apoderado fiscal haya comunicado a la Autoridad de Aplicación, a través del mecanismo y/o aplicativo que sé que se implemente a dichos efectos, el importe efectivamente percibido en concepto de honorarios.

-

Asimismo, el interesado deberá regularizar la totalidad de la deuda reclamada en el juicio de apremio, declarar su domicilio fiscal actualizado y abonar o regularizar las costas y gastos causídicos estimados sobre la base de la pretensión fiscal. A estos efectos se entiende que la misma estará constituida por el monto reclamado calculado con los beneficios que otorgue el presente régimen de regularización de deudas.–

Límites.

ARTÍCULO 10°: La quita de recargos, intereses y multas por pago fuera de término, no alcanzará a las cuotas que ya se encontraren cancelados o incluidos en un convenio de facilidades de pago, por cuanto no corresponderá respecto de los mismos repetición, devolución o reintegro alguno.

Levantamiento de medidas cautelares.

ARTÍCULO 11°: Establecer que tratándose de deudas respecto de las cuales se hubieran trabado medidas cautelares u otras medidas tendientes a asegurar el cobro del crédito fiscal, se procederá a su levantamiento cuando haya sido reconocida la pretensión fiscal, sin computar las sumas ingresadas en concepto de intereses por pago fuera de término, en un importe equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda regularizada, previo pago de costas y gastos causídicos. Los contribuyentes titulares de cuentas bancarias y fondos líquidos depositados en entidades financieras que se encuentren embargados en resguardo del crédito fiscal y opten por la regularización de la deuda de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto, podrán utilizar para el pago contado, cuando corresponda, los fondos embargados. -

Caducidad.

ARTÍCULO 12°: El vencimiento para la cancelación de la deuda regularizada al contado, se producirá a los cinco (5) días corridos contados desde la fecha de formalización del acogimiento, operando en forma automática la caducidad de la Boleta, y debiendo emitir una nueva Boleta de Pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente.

De forma.

ARTÍCULO 13°: La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión, la cual podrá, bajo resolución fundada, modificar y/o reglamentar cuestiones no previstas en el presente Decreto que hagan a la adecuada implementación y/o actualización del régimen aludido.

ARTÍCULO 14°: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Municipal.

ARTÍCULO 15°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Coordinación de Gestión. -

ARTÍCULO 16°: Dese al Registro y Boletín Municipal. Pase a conocimiento e intervención de la Secretaría de Economía y Coordinación de Gestión (Subsecretaría de Hacienda y Modernización de la Gestión- Dirección General de Ingresos Municipales-, Dirección Gral. de Innovación y Tecnologías de la Información), de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y de todas las áreas recaudadoras. Cumplido, archívese.-

